



RADICACIÓN: 080013110006-2023-00247-00.

PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y de la Sociedad Patrimonial de Hecho y Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes.

DEMANDANTE: NUBIA MERCEDES NIEBLES DE BERDUGO.

DEMANDADOS: Herederos sin determinar del finado señor JUSTINIANO RAFAEL BERDUGO MERCADO.

Informe Secretarial: Señora Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente estudio de admisibilidad. Barranquilla, de julio 07 de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA,
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. SIETE (07) de julio de dos mil veintitrés (2023) -.

Entra el despacho a estudiar la demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y de la Sociedad Patrimonial de Hecho y Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes, promovido por la señora NUBIA MERCEDES NIEBLES DE BERDUGO, a través de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados e indeterminados del finado señor JUSTINIANO RAFAEL BERDUGO MERCADO.

Examinado el libelo introductor y sus anexos, advierte el despacho que si el demandado se encuentra fallecido debe cumplirse con lo dispuesto en el Art. 87 del C.G.P, que de manera diáfana dispone: "Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados. (Resaltado por el Despacho)"; pues en la demanda no se indica contra quien va dirigida la demanda, por lo que para integrar en debida forma el contradictorio, se deberá dirigir la demanda contra los herederos determinados e indeterminados del finado señor JUSTINIANO RAFAEL BERDUGO MERCADO. y aportar las direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificaciones judiciales.

Así mismo se ha omitido indicar el último domicilio común de los compañeros permanentes, en el cual se desarrolló la relación marital, a efectos de verificar la competencia de este juzgado.

Por otro lado, se advierte que el poder allegado visto a folio 10 es insuficiente, dado que se debe indicar que se dirige el presente trámite contra los herederos determinados e indeterminado del finado señor JUSTINIANO RAFAEL BERDUGO MERCADO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,



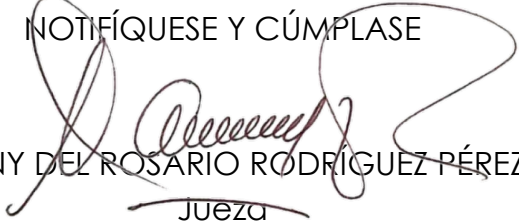
RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda formulada por la señora NUBIA MERCEDES NIEBLES DE BERDUGO, a través de apoderada judicial, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Manténgase, en la secretaría por el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos de los que adolece la presente demanda, so pena de rechazo, (Artículo 90 del Código General del Proceso.)

TERCERO. Notifíquese, este proveído a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos fijado en la página WEB de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
Jueza

a.a.